

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 182/2015.-

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que crea el Sistema nacional para la soberanía, seguridad alimentaria y nutricional.**

Ref. : **No. Exp. 02288-15, Oficio No. 000969, d/f 01-05/2014.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: La presente ley tiene como objetivo crear el marco institucional para la creación del Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual tendrá a su cargo la elaboración y desarrollo de las políticas de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional, como instrumentos orientados a respetar, proteger, facilitar y ejercer el derecho a la alimentación adecuada en conformidad con los principios de los derechos humanos.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

DESMONTE LEGAL

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 730, del 22 de noviembre de 1969, que ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Resolución No. 217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948;

VISTA: La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A (XXI), del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No. 157-09, del 3 de abril de 2009, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, de implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del consumidor o Usuario, No. 358-05;

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, No. 66-97;

VISTA: La Ley No. 55-97, del 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No. 5879 del 1962, sobre Reforma Agraria;

VISTA: La Ley No. 409, del 15 de enero de 1982, sobre Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, de Reforma Agraria;

VISTA: El Decreto No. 1142, del abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

VISTA: El Decreto No. 1353-04, del 18 de octubre de 2004, que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las organizaciones ligadas al sector alimentación y salud;

VISTA: El Decreto No. 243-08, del 26 de junio de 2008, que crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria de la República Dominicana.

Análisis Legal.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos legales, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1) En relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa ordenar la norma jurídica en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto, en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado. Aquí presentamos el siguiente ejemplo:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 730, del 22 de noviembre de 1969, que ratifica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Resolución No. 217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948;

VISTA: La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A (XXI), del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley No. 157-09, del 3 de abril de 2009, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, de implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del consumidor o Usuario, No. 358-05;

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, No. 66-97;

VISTA: La Ley No. 55-97, del 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No. 5879 del 1962, sobre Reforma Agraria;

VISTA: La Ley No. 409, del 15 de enero de 1982, sobre Fomento, Incentivo y Protección Agroindustrial;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, de Reforma Agraria;

VISTA: El Decreto No. 1142, del abril de 1966, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

VISTA: El Decreto No. 1353-04, del 18 de octubre de 2004, que crea e integra la Comisión Nacional de Micronutrientes, como una instancia de coordinación y asesoramiento técnico entre la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y las organizaciones ligadas al sector alimentación y salud;

VISTA: El Decreto No. 243-08, del 26 de junio de 2008, que crea e integra el Consejo para la Seguridad Alimentaria de la República Dominicana.

2) Observamos que en la integración del Consejo Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, se incluye al Presidente de la República, como Presidente del Consejo, en tal sentido, entendemos que no es pertinente su inclusión por su condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Recomendamos que presida el referido Consejo, el Ministro de la Presidencia.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Sistema Nacional para la Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional, debemos indicar que el proyecto carece de la disposición final, relativa a la entrada en vigencia de la ley, condición indispensable de toda ley, a tenor del artículo 109 constitucional. Presentamos aquí la formula a utilizar:

Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

ANÁLISIS LINGÜÍSTICO Y DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

1.- Con relación al epígrafe dado al CAPITULO I “*DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS*”, recomendamos eliminar la expresión “Disposiciones generales “, ya que están no forman parte de las disposiciones iniciales e incluir en las mismas, el ámbito de aplicación de la ley. Por ejemplo:

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

2.- El objeto de la ley es incongruente, incongruencia que radica en lo siguiente:

El objeto de la ley es multi –temático, por un lado busca establecer el marco institucional para la creación del Sistema Nacional para la Soberanía, y por el otro lado la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, temas, además, muy diferentes entre sí, no guardan relación entre ellos, ¿que tiene que ver la soberanía, con la seguridad alimentaria y nutricional?.

Las leyes deben ser homogéneas, es decir, regular un único objeto material, evitando incluir materias diferentes a su objeto. Si fuera necesario o conveniente regular distintas materias con un mismo objeto, pueden elaborarse iniciativas legislativas distintas para su tramitación simultánea. Además, este tipo de leyes multi-temáticas, es lo que la técnica legislativa llama “leyes Omnibus”, gravemente lesivas para la seguridad jurídica, principio esencial en todo Estado de Derecho.

3.- A partir del artículo 39 del proyecto, los artículos son Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las Disposiciones transitorias (artículos 39,40, 41) tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Plazo de transición

Segunda: Primer Plan Cuatrienal.

Tercera. Reglamento de aplicación.

Las disposiciones finales incluye: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.
Segunda. Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director